

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del demandante inicial presenta solicitud de adición de sentencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 05 de abril de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto, se solicita adición de la sentencia con la finalidad de que se realice pronunciamiento acerca de la caducidad de la causal subjetiva.

Enseña el Art. 287 del C. G., P. que cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria de oficio o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

En el sub lite, se aprecia que la adición solicitada se encamina al pronunciamiento sobre la caducidad de una causal subjetiva alegada en la demanda de reconvención. Examinada la sentencia, se aprecia que en la misma no se accedió a las pretensiones de la demanda de reconvención por no encontrarse probadas las causales de divorcio subjetivas allí aducidas, razón por la cual no hubo lugar a examinar las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvención, entre ellas la de caducidad. En dicha sentencia, se tuvo como probada la causal objetiva alegada en la demanda inicial, por lo que se accedió a decretar el divorcio pero declarando como cónyuge culpable de la separación al demandante inicial,

Siendo ello así, no se accede a la adición de sentencia solicitada por la apoderada del demandante inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68bdb44a8af15a7a53e06d74c56cd524b991761cfab2ca1db58835783867f39

Documento generado en 05/04/2021 10:19:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**